



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 004-2011-CR/GRC.CUSCO



POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de Enero del año dos mil Once, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."*

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador..."

Que, el Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, al referirse a las atribuciones del Consejo Regional, establece textualmente en su inciso f): *"Son Atribuciones del Consejo Regional f) Fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las dietas de los Consejeros"*.

Que, estando al Informe Legal N° 011-2011-GR-Cusco/ORAJ del Gobierno Regional Cusco, respecto de la pertinencia y procedencia de remuneraciones del Señor Vicepresidente del Gobierno Regional Cusco, que concluye opinando favorablemente sobre el monto por concepto de remuneración.

Que, el Artículo 19° de la Ley Orgánica precedentemente señalada, al referirse a las Dietas y licencias, establece en su inciso a) textualmente: *"Los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas, se publican obligatoriamente."*

El monto de la dieta por el período mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto. Se abonan por cada período efectivo de sesiones en el transcurso del mes, a las que haya asistido el consejero.

El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas.

Qué, la Ley N° 28212 – Ley que desarrolla el Artículo 39° de la Constitución Política del Estado, referido a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, establece en su Artículo 4° el régimen de remuneraciones a los que los mismos quedan sometidos, estableciéndose en su inciso c) que: *"los presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción, hasta un máximo de cinco y media URSP por todo concepto; disponiendo a demás en su Artículo 5° modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, que: "los consejeros regionales y regidores, reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2006-PCM publicado el 31 de julio del año 2006, se establece en su Artículo 1° que el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP correspondiente al año 2007 es la suma de S/. 2,600.00; monto que a la fecha no se ha incrementado o reajustado.

Que, igualmente el Artículo 24° inciso h) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional, aprobada por Ordenanza Regional N° 044-2008-CR/GRC.CUSCO, señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Regional, y de acuerdo a ley.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:



ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- FIJASE por concepto de remuneración mensual del señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco, el monto de Catorce mil trescientos con 00/100 nuevos soles (S/. 14,300.00); para el ejercicio presupuestal del año 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- FIJASE por concepto de remuneración mensual del señor Vicepresidente del Gobierno Regional de Cusco, el monto de Once mil con 00/100 nuevos soles (S/. 11,000.00); para el ejercicio presupuestal del año 2011

ARTÍCULO TERCERO.- FIJASE por concepto de dieta mensual de los señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Cusco, el monto equivalente al 30% de la remuneración mensual del señor Presidente Regional; que asciende a la suma de Cuatro mil doscientos noventa con 00/100 nuevos soles (S/. 4,290.00); para el ejercicio presupuestal del año 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia el día de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los veintiocho días del Mes de Enero del año dos mil Once.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Ing. Pablo Olivera Baca
CONSEJERO DELEGADO - PERIODO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Wilber Bayona Tocre
WILBER BAYONA TOCRE
SECRETARIO TÉCNICO